



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



AFAC
AGENCIA FEDERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea
Dirección de Seguridad de la Aviación Civil

Nº de Oficio 4.1.2.4.-SEG-3214-VUS-2024

Ciudad de México, a 25 de julio de 2024

C. Oscar Medina Contreras.

Apoderado legal de:

Link Conexión Aérea, S.A. de C.V.

Boulevard Bernardo Quintana CS 9800 A-701 Centro Sur.

C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.

En atención a su escrito **TAR-102-2024**, de fecha 15 de julio de 2024, recibido el mismo día en la Ventanilla Única de Servicios de esta Agencia Federal de Aviación Civil, en la cual solicita la autorización del contrato **TAR-NISI C01,/2024** para que la empresa de seguridad **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, preste servicios complementarios de seguridad y vigilancia, contrato celebrado entre su representada y la empresa de seguridad **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, mismo que exhibe en (Dos tantos originales).

De acuerdo con la solicitud, previo análisis al contrato de servicios de seguridad y vigilancia, celebrado entre **LINK CONEXIÓN AÉREA, S.A. DE C.V. Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, teniendo en cuenta que el contrato satisfizo los requisitos técnicos y legales para ello, con fundamento en lo dispuesto por, los artículos 6, 48 fracción I, 51, 56, 75,78 de la Ley de Aeropuertos; 55, 56, 57, 65, 66, 67, 70, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; Capítulo IV Asignación de responsabilidades del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, se **AUTORIZA** el contrato condicionado a:

CONDICIONES

PRIMERA.- El lugar de prestación del servicio será en los **AEROPUERTOS DE ACA, AGU, CJS, CPE, CUL, CUU, CVM, DGO, GDL, HMO, IZT, LAP, MTY, MZT, NLD, NLU, PQM, PVR, QRO, SLP, TRC, UPN, VSA, ZIH**, mismo que no podrá ser cambiado sin la previa autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

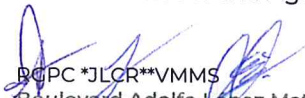
SEGUNDA.- VIGENCIA: La presente autorización tendrá una validez del **25 de julio 2024 al 15 de julio de 2025**, para la prestación siguiente:

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: De acuerdo con lo establecido en los artículos 48 fracción II de la Ley de Aeropuertos; 56 fracción IV y VIII del Reglamentos de la Ley de Aeropuertos.

TERCERA.- El personal designado para realizar el servicio de vigilancia deberá cumplir con lo establecido en el Apéndice E del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, referente a los perfiles del personal, conocimientos, capacitación, habilidades, y capacidades físicas para el desarrollo de éstos.

CUARTA.- El prestador de servicios debe tener vigente su autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como lo establece el artículo 17 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

QUINTA.- **LINK CONEXIÓN AÉREA, S.A. DE C.V.**, se obliga en los términos del artículo 84 de la Ley de Aviación Civil; 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así mismo proporcionar a los inspectores verificadores aeronáuticos autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil, todos los informes y documentación que sea necesaria para el desempeño de sus actividades, así como a darles acceso a sus oficinas, y en general a todas sus instalaciones. Todos los datos que obtengan los verificadores serán estrictamente confidenciales y solo los darán a conocer a la Agencia Federal de Aviación Civil.



BOPC *JLCR**VMMS

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

Tel. (55) 5723 9300 www.gob.mx/afac





SEXTA.- **LINK CONEXIÓN AÉREA, S.A. DE C.V.**, debe vigilar y supervisar la correcta ejecución de los servicios de seguridad y vigilancia en condiciones de calidad, oportunidad, eficiencia, permanencia y uniformidad, quedando obligada a la continua observancia de las condiciones constituidas en el instrumento, como lo establece el artículo 48 de Ley de Aeropuertos, y las obligaciones establecidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. Capítulo IV inciso (D).

SEPTIMA.- Es obligación de **LINK CONEXIÓN AÉREA, S.A. DE C.V.**, entregar una copia del presente oficio a la comandancia del Aeropuerto en donde se prestarán los servicios de seguridad y vigilancia.

OCTAVA.- Esta Autoridad de Aviación Civil solicita de su apoyo para hacer del conocimiento del presente oficio de **AUTORIZACIÓN** al prestador de servicios Aeroportuarios o Complementarios de seguridad y vigilancia, lo anterior para los fines necesarios que el prestador de seguridad y vigilancia tenga que realizar ante la Agencia Federal de Aviación Civil.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Mtra. Rosalba Gabriela Paz Castillo
Directora de Seguridad de la Aviación Civil



- C.c.p. Gral. De Ala. P.A. D.E.M.A. RET. Arnoldo Ríos Salas. – Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea. - Para conocimiento.
- Mtro. y P.A. Juan Carlos Rosaldo Alor. - Director de Seguridad Aérea. – Mismo fin.
- Ing. Luis Eduardo Martínez Mendoza. – Subdirector de Seguridad Aérea. Mismo fin.
- Ing. Alfredo Arellano Herrera, Comandante Regional I -Para el mismo fin.
- Ing. Conrado Macías Vázquez, Comandante Regional II.- Para el mismo fin.
- Gra. Ala P.A. D.E.M.A. Ret. Miguel Ángel Torres González, Encargado de la Comandancia Regional III.- Para el mismo fin.
- Lic. Aarón Cea Espinosa, Comandante Regional IV.- Para el mismo fin.
- O. Ops. Delia Manuela Viveros Martínez, Comandante Regional V.- Para el mismo fin.
- Mtro. Ricardo Arredondo Fierro, Encargado de la Comandancia Regional VI.- Para el mismo fin.
- Gral. Gpo. P.A. D.E.M.A. Seidy Salvador Gallardo, Comandante del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, Para el mismo fin.

